

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2021****()**

Por medio de la cual se distribuyen y asignan los recursos destinados a la cofinanciación de las atenciones de urgencia prestadas a la población migrante, entre departamentos y distritos.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 7 de la Ley 100 de 1993, el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en Salud es un servicio público de carácter obligatorio en cabeza del Estado, el cual fue regulado a través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Que el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 establece que *“La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa (...)”*.

Que el numeral 2.11 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, adicionado mediante el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, establece que a las entidades territoriales les compete *“Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.”*

Que ante la necesidad de recursos manifestada por los departamentos y distritos para financiar las atenciones de urgencias prestadas a la población migrante regular no afiliada e irregular, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público –MHCP- asignar los recursos para el pago de las deudas de las entidades territoriales con la red de prestadores de servicios de salud por este concepto.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 1199 del 4 de octubre de 2021 *“Por el cual se liquidan los recursos adicionados en la Ley 2155 de 2021 al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2021”*, adicionó al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, Unidad 1901-01 Gestión General en el rubro Cuenta 3 –Transferencias Corrientes, Subcuenta 4 –Otras transferencias del Gobierno Nacional, Ordinal 067-Mejoramiento de la red de urgencias y atención de enfermedades catastróficas y accidentes de tráfico, una partida por valor de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000).

Que el 15 de octubre de 2021 la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio solicitó a los representantes legales de los departamentos y distritos y al Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud remitir la información de la deuda auditada, conciliada, reconocida y pendiente de pago, por concepto de atenciones de urgencias prestadas a la población migrante, cuya facturación fue radicada con corte al 30 de abril de 2021 por parte

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se distribuyen y asignan los recursos destinados a la cofinanciación de las atenciones de urgencia prestadas a la población migrante, entre Departamentos y Distritos"

de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS públicas, privadas y mixtas, así como certificar el valor de la deuda reconocida pendiente de pago.

Que en la referida comunicación este Ministerio indicó a las entidades territoriales que, el no reporte de la información en los términos, plazos y condiciones señalados, haría entender que estas no requieren recursos para la cofinanciación de dichas deudas.

Que vencido el plazo otorgado a las entidades territoriales para el suministro de la información y una vez revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO del Ministerio de Salud y Protección Social, se recibió información de los 32 departamentos y los 5 distritos.

Que en atención a las anteriores consideraciones y una vez validada la consistencia de la información remitida, es necesario distribuir y asignar los recursos adicionados mediante el Decreto 1199 del 4 de octubre de 2021, con el propósito de cofinanciar el pago de la deuda certificada por cada una de las entidades territoriales con la red de prestadores de servicios de salud, por concepto de los servicios de urgencias prestados a la población migrante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Distribuir y asignar el valor de CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (**\$468.218.045.058,43**) M/CTE con cargo a los recursos adicionados en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2021, mediante el Decreto 1199 del 4 de octubre de 2021, por valor de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000,00) M/CTE, destinados a cofinanciar el pago de las deudas reconocidas de las cuentas auditadas y conciliadas por parte de Departamentos y Distritos por concepto de las atenciones de urgencias prestadas a la población migrante, así como establecer el procedimiento para el giro de estos recursos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS habilitadas en el Registro Especial de Prestadores – REPS, públicas, privadas y mixtas beneficiarias de estos recursos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente acto administrativo aplica a las entidades territoriales del orden departamental y distrital, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS habilitadas en el Registro Especial de Prestadores – REPS, públicas, privadas y mixtas, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 3. Distribución y Asignación de Recursos. La distribución y asignación de los recursos de que trata la presente resolución se efectúa con base en la información reportada y certificada por las entidades territoriales del orden departamental y distrital, por concepto de "Valor pendiente de pago de las cuentas auditadas, conciliadas y reconocidas", de la facturación radicada con corte al 30 de abril de 2021 por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS públicas, privadas y mixtas de los servicios de atención de urgencias prestados a la población migrante, así:

Cifras en Pesos \$	
NOMBRE ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR ASIGNADO
ANTIOQUIA	3.958.984.218,00
ARAUCA	14.044.468.541,65
ATLANTICO	15.525.531.451,50
BARRANQUILLA	18.913.198.986,30
BOGOTA	8.868.754.340,00

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se distribuyen y asignan los recursos destinados a la cofinanciación de las atenciones de urgencia prestadas a la población migrante, entre Departamentos y Distritos"

NOMBRE ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR ASIGNADO
BOLIVAR	3.574.065.979,00
BOYACÁ	2.599.899.926,00
BUENAVENTURA	516.459.049,76
CAQUETÁ	665.891.950,00
CARTAGENA	43.764.636.154,68
CASANARE	2.836.432.892,36
CAUCA	10.785.430.846,00
CESAR	17.955.466.626,00
CHOCÓ	17.623.945,00
CUNDINAMARCA	19.186.831.659,63
GUAINIA	563.233.432,00
GUAVIARE	1.555.460.706,00
HUILA	5.962.584.227,80
LA GUAJIRA	73.851.683.888,13
META	10.854.121.714,00
NARIÑO	9.067.260.157,00
NORTE DE SANTANDER	70.481.221.301,92
PUTUMAYO	2.933.996.273,35
QUINDIO	1.932.524.070,00
RISARALDA	339.772.535,00
SANTA MARTA	23.452.909.728,00
SANTANDER	28.623.455.588,22
SUCRE	2.509.107.640,34
TOLIMA	4.634.513.163,00
VALLE DEL CAUCA	62.931.654.287,80
VAUPES	145.710,00
VICHADA	5.310.724.070,00
Total	468.218.045.058,43

Los recursos aquí asignados corresponden a la sumatoria de la facturación auditada, conciliada y reconocida pendiente de pago a las IPS públicas, privadas y mixtas, habilitadas en el Registro Especial de Prestadores – REPS, informada y certificada por las entidades territoriales a este Ministerio.

Artículo 4. Giro de los Recursos a las IPS desde la ADRES. Los recursos adicionados en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2021, mediante el Decreto 1199 del 4 de octubre de 2021, por valor de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000,00) M/CTE serán girados por el Grupo de Tesorería de este Ministerio a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, a la cuenta que para el efecto determine dicha entidad.

Una vez ADRES reciba los recursos mencionados en el inciso anterior, procederá a efectuar el giro a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de acuerdo con el detalle que remita la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, en el cual se indique por cada departamento y distrito, la razón social de la IPS, NIT y valor a girar.

El valor a girar corresponderá al monto certificado por la entidad territorial denominado "Valor pendiente de pago de las cuentas auditadas, conciliadas y reconocidas" a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, de acuerdo con el detalle certificado en el "Reporte

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se distribuyen y asignan los recursos destinados a la cofinanciación de las atenciones de urgencia prestadas a la población migrante, entre Departamentos y Distritos"

de Deuda por concepto de atenciones de urgencia prestadas a la población migrante auditada, conciliada y reconocida y que se encuentre pendiente de pago" enviado a este Ministerio.

Parágrafo 1. Solo se efectuarán giros a los prestadores que se encuentren habilitados en el Registro Especial de Prestadores – REPS como Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, de conformidad con el valor certificado por la entidad territorial.

Parágrafo 2. En el evento que se presenten inconsistencias en los números de NIT reportados por las entidades territoriales, dicha entidad podrá solicitar mediante comunicación dirigida a la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio debidamente sustentada el ajuste a la respectiva certificación del "Reporte de Deuda por concepto de atenciones de urgencia prestadas a la población migrante auditada, conciliada y reconocida y que se encuentre pendiente de pago".

Artículo 5. Obligaciones. Las entidades a las cuales les aplica el presente acto administrativo serán responsables de:

a) Por parte de los departamentos y distritos:

1. Incorporar en su respectivo presupuesto sin situación de fondos, tanto en el ingreso como en el gasto, los recursos asignados y autorizados para giro.
2. Ejecutar los recursos asignados y girados a la red prestadora de servicios de salud, de conformidad con la información remitida, sin situación de fondos.
3. Informar a las IPS los números de factura a las cuales se les debe aplicar el pago realizado.
4. Registrar en sus estados contables y financieros los valores pagados.

b) Por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS:

1. Registrar en sus estados contables y financieros el valor del giro recibido, con base en la información suministrada por las entidades territoriales y lo publicado por la ADRES.
2. Una vez reciban los recursos deberán priorizar en el pago del talento humano.

c) Por parte de la ADRES:

1. Realizar el giro a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, públicas, privadas y mixtas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución, valor que corresponde a los montos certificados por las entidades territoriales.
2. Publicar en su página web los giros efectuados, identificando la IPS y entidad territorial a la cual corresponde el pago.

d) Por parte del Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Verificará que las IPS públicas, una vez recibidos estos recursos, prioricen el pago de sus pasivos laborales. Lo anterior, a través de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, quien definirá el procedimiento a través del cual se realizará el respectivo seguimiento.

e) Por parte de la Superintendencia Nacional de Salud:

1. Verificar que las IPS beneficiarias de estos giros realicen en forma adecuada y oportuna los registros contables y financieros correspondientes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se distribuyen y asignan los recursos destinados a la cofinanciación de las atenciones de urgencia prestadas a la población migrante, entre Departamentos y Distritos"

Artículo 6. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Viceministra de Protección Social
Director de Financiamiento Sectorial
Directora Jurídica